

LEYES

IMPUESTO. ? Créase para la conservación del camino Eucaliptus a Quime.

ENRIQUE PEÑARANDA C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

POR CUANTO, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°. Con destino a la reparación y conservación del camino carretero de Eucaliptus a Quime, créase un impuesto por cada camión o automóvil que llegue o pase por el punto denominado Caxata, impuesto que será cobrado en este último lugar y administrado por la Junta de Caminos de Quime, con cargo de cuenta ante la Prefectura del departamento e intervención de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. Para la cobranza del impuesto regirá la siguiente escala: cinco bolivianos por automóvil o camión cuya capacidad no sobrepase de cincuenta quintales; ocho bolivianos por camión de capacidad mayor.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de enero de 1941.

A. Galindo. ? Rafael de Ugarte. ? Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario. ? A. Saavedra Nogales, Senador Secretario. ? F. Flores J., Diputado Secretario. ? F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA. ? Joaquín Espada.